

**APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

HUEPL, 22 de Diciembre de 2011

**DECRETO ALCALDICIO N° : 2050/11/**

**VISTOS :**

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Art. 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) El presupuesto municipal vigente, aprobado por Decreto Alcaldicio N°2006 del 31.12.2010
- d) La Licitación Pública ID 3303-35-LE11 denominada "Construcción Graderías Estadio Municipal de Huépil", adjudicada mediante Decreto Alcaldicio N°1962 de fecha 07.12.2012
- e) El Contrato de Ejecución de Obra suscrito entre la Municipalidad de Tucapel y la empresa Yenny Lafont Sáez, de fecha 13.12.2011
- f) La disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto.

**DECRETO**

1. APRUEBESE el Contrato de Ejecución de Obra del proyecto denominado "Construcción Graderías Estadio Municipal de Huépil", suscrito entre la Municipalidad de Tucapel y la Empresa Yenny Lafont Sáez, de fecha 13.12.2011, en un plazo de 30 días corridos.
2. IMPÚTESE el gasto ocasionado de **\$8.200.000**, IVA incluido, a la cuenta destinada al proyecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FEDOR MARIA MUÑOZ BIGUERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME VELOSO JARA  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN :**

- Expediente del proyecto
  - Archivo Secplan
  - Secretaría Municipal
  - Of. De Partes
- JVJ/LHL/FMMB/FJDA/ncr.



2

2

2

**SEXTO**

Para caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato, La Empresa deberá ingresar una Boleta Bancario (Vale Vista) de garantía, equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de término del contrato incrementado en 90 días corridos.

Para caucionar la Correcta Ejecución de la obra, "La Empresa" deberá ingresar una Garantía Bancaria (Vale Vista) equivalente al 5% del valor total del contrato, el cual mantendrá vigencia hasta 180 días posteriores a la recepción provisoria de la obras.

**SEPTIMO**

Serán causales de término anticipado e inmediato del presente contrato sin derecho a que la empresa sea indemnizada por la Municipalidad y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

- Si la Empresa por causa que le sea imputable no inicia las obras dentro de 7 días contados desde la fecha de entrega de terreno.
- La Empresa paraliza las obras por más de 15 días corridos, sin aviso previo ni justificación calificada por la ITO.
- Incumplimiento de las instrucciones de la ITO relacionadas con la ejecución de obras contratadas.
- Modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
- Si las Obras quedan con deficiencias graves que no pueden ser reparadas o corregidas y comprometan la seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto.
- Si la Empresa o su representante legal le formalicen cargos por delito que merezca pena aflictiva.
- Mutuo acuerdo de las partes, debiendo el contratista suscribir el decreto resciliatorio.
- Si el contratista no entregare la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- Si la Empresa o su representante legal es declarado en quiebra, haya cesión de sus bienes o acuse notaria insolvencia, tales como protestos, mora en el pago de deudas tributarias y/o previsionales u otras.

En general todo incumplimiento grave en que incurra la Empresa respecto de lo estipulado en el contrato y sus anexos, tales como: incumplimiento de los plazos contractuales y/ o programación de de obras, como de las bases administrativas.

**OCTAVO**

En caso de existir desacuerdo entre la Municipalidad y la Empresa respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y sus documentos anexos o por otras causales insuperables, la municipalidad se reserva la facultad de poner término al presente contrato; (siempre que los superiores intereses de la comunidad así lo justifiquen), comunicándole a la empresa por carta certificada a su domicilio contractual.

**NOVENO**

Las partes fijan su domicilio en la Comuna de Tucapel y prorrogan jurisdicción para ante sus tribunales de justicia.

**DECIMO**

El presente contrato se extiende en 4 ejemplares del mismo tenor, firmado por las partes, quedando uno en poder de la empresa constructora.

YENNY J. LAFONT SÁEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
"EMPRESA"

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
JAI ME VELOSO JARA  
ALCALDIA ALCALDE

Firmo ante mí únicamente doña, YENNY JEANETTE LAFONT SAEZ, CNI.13.843.890-7, del 2011.- en Los Angeles, 21 de Diciembre

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUEBLO  
LOS ANGELES

PROFESOR JURIDICO  
TUCAPEL

11

2

2